

I.2.11. Acuerdo 11/CG de 12-11-21 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Investigación de Ciencias Forenses y Seguridad (ICFS).

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS FORENSES Y DE LA SEGURIDAD (ICFS)

CAPÍTULO 1. CONSTITUCION Y FUNCIONES DEL CENTRO

Artículo 1. Constitución.

El Centro de Investigación en Ciencias Forenses y de la Seguridad se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y por el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid. Por ello, su régimen jurídico viene constituido por la normativa universitaria general, la legislación autonómica aplicable, los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y el presente reglamento.

Artículo 2. Funciones del Centro.

El Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM, desde aquí), aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo 6/CG de 12-03-21, establece en su artículo 25 que los Centros propios de la UAM, creados por esta Universidad y con dependencia exclusiva de la misma, tienen como función fundamental el desarrollo de actividades especializadas para la promoción, realización y difusión de trabajos de investigación o de creación artística en su ámbito, pudiendo también desarrollar enseñanzas especializadas, títulos propios y asesoramiento científico y técnico en las materias propias del mismo.

Son funciones del Centro:

- a) La promoción, realización y difusión de los trabajos de investigación en el ámbito de las Ciencias Forenses, la Seguridad, la Inteligencia y la Ciberseguridad.
- b) La formación de postgrado (incluyendo programas de Títulos Propios) y formación continua especializada relacionada con sus áreas de competencia.
- c) La información y difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias, etc.
- d) El asesoramiento científico y técnico a entidades públicas o privadas en materias propias del objeto del Centro.
- e) La búsqueda de nuevas fuentes de financiación, captando y administrando recursos con los que potenciar los objetivos previstos.
- f) Cualquier otro fin o actividad encaminada a la investigación, formación y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.

Asimismo, según Directrices para la promoción y desarrollo de estudios propios en el ICFS, se derivarán las siguientes actuaciones:

- a) Prestar su organización y capacidad de gestión para programar, organizar y gestionar cursos, conferencias, seminarios, talleres y mesas redondas.
- b) Facilitar al alumnado información sobre la documentación y los requisitos requeridos para la admisión de estudiantes y matriculación.
- c) Proporcionar profesionales de las áreas objeto del estudio, que ejercerán como profesores colaboradores sin que su nombramiento suponga la integración en la plantilla de profesores de la UAM o que dirijan trabajos, en su caso, en la forma establecida en el programa académico del estudio propio.
- d) Proporcionar el material necesario para el desarrollo de las clases prácticas.
- e) Ayudar al alumnado a la resolución de problemas académicos de las asignaturas que estén a su cargo y facilitar el contacto con el profesorado.
- f) Realizar la gestión administrativa del estudio incluyendo la revisión y ejecución del presupuesto. Realizar la recaudación de los ingresos, gestionando el cobro de las matrículas y ejecutar el gasto de acuerdo al presupuesto.
- g) Gestionar y reservar las instalaciones, facilitando los espacios físicos adecuados y equipados con los recursos informáticos necesarios para el correcto desarrollo de la docencia en aquellas materias impartidas presencialmente y facilitar la retransmisión en streaming de las sesiones con el fin de que puedan ser seguidas por el alumnado cuando no sea posible la asistencia presencial a clase.

CAPÍTULO 2: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 3. Miembros del Centro.

Podrán ser miembros del Centro:

- a) Personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid que se adscriba de forma estable al Centro.
- b) Personal docente e investigador de la Universidad que realice colaboraciones puntuales en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Centro.
- c) Investigadores y personal de otros centros públicos o privados.
- d) Docentes o investigadores que manifiesten su compromiso explícito de participar de forma estable y continuada en los proyectos o actividades del Centro, aportando su dedicación, capacidad, y experiencia para el desarrollo del mismo.
- e) Personal investigador o docente contratado para programas o proyectos concretos desarrollados por el Centro.
- f) Investigadores y becarios incorporados temporalmente como visitantes.
- g) Personal de apoyo.

- h) Personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en el terreno de las Ciencias Forenses, la Seguridad, la Inteligencia y la Ciberseguridad.

Artículo 4. Admisión de Nuevos Miembros.

Para ser admitido como nuevo miembro del Centro, se requerirá:

- a) Cumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en el Artículo 3.
- b) Presentar su solicitud formal adjuntando el Currículum.
- c) Ser presentado de forma argumentada por dos miembros del Centro.
- d) Ser aprobada su admisión, por mayoría simple del Consejo del Centro, en sesión ordinaria o extraordinaria del mismo.

Artículo 5. Miembros estables.

a) El personal doctor adscrito de forma estable a un Centro de Investigación será de al menos seis personas, con vinculación estatutaria o laboral permanente con la Universidad Autónoma de Madrid y dedicación a la universidad a tiempo completo. A efectos del cómputo de dicho mínimo, dos dedicaciones a tiempo parcial se considerarán equivalentes a una a tiempo completo; en cualquier caso, el personal doctor a tiempo completo deberá ser de, al menos, cinco personas. Los miembros del centro deberán provenir al menos de dos Departamentos o áreas de conocimiento distintas de la Universidad.

b) La adscripción del personal deberá comunicarse previamente al correspondiente Departamento y se renovará tácitamente por periodos sucesivos de cuatro años siempre que la persona adscrita esté en condiciones de justificar la realización de actividades de forma continuada en el marco del Centro. La dirección del Centro podrá requerir la presentación de una memoria a esos efectos.

c) Podrá haber adscripción de una misma persona a un máximo de dos institutos o centros propios de investigación de la UAM, en cuyo caso será parcial en cada uno de ellos. Excepcionalmente, el Vicerrectorado competente en materia de investigación podrá autorizar la adscripción del personal docente e investigador a más de dos Institutos Universitarios de Investigación o Centros propios de la Universidad previo acuerdo de los Centros implicados. En ningún caso la dedicación a uno o más Centros podrá menoscabar el cumplimiento de las obligaciones docentes en el marco del Departamento correspondiente.

d) Asimismo, se considerará personal adscrito de forma permanente al Centro el Personal de Administración y Servicios que preste servicio en el Centro de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

Artículo 6. Miembros no permanentes.

Tendrán asimismo la consideración de miembros no permanentes o temporales de los Centros de Investigación, sin que se computen a efectos de su constitución o mantenimiento ni ostenten derechos en su seno:

- a) El personal docente e investigador y el personal investigador en formación de la Universidad que realice colaboraciones de carácter temporal en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Centro, durante el periodo de dicha colaboración.
- b) El personal de otros centros públicos o privados que desarrolle alguna actividad no permanente en el Centro conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno. El desarrollo de dicha actividad no comportará en ningún caso relación de servicio ni administrativo ni laboral con la Universidad Autónoma de Madrid.
- c) El personal investigador o beneficiario de ayudas incorporado temporalmente como visitantes, por el período para el que se hayan incorporado.
- d) Los miembros honorarios nombrados por el Rectorado a propuesta del Consejo del Centro de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Centro.

Artículo 7. Adscripción de los investigadores o miembros.

Los investigadores/as del ICFS deberán manifestar su afiliación y adscripción al Centro de la siguiente forma: “[Nombre del Centro o Instituto] (Universidad Autónoma de Madrid) o, en su caso, su equivalente en inglés, [Nombre del Centro o Instituto en inglés, si procede] (Universidad Autónoma de Madrid)”.

Artículo 8. Garante.

Al menos uno de los miembros estables del Centro Propio de Investigación deberá cumplir las condiciones impuestas por el Ministerio para ser garante de una Unidad de Excelencia María de Maeztu en la última convocatoria publicada.

La adscripción deberá comunicarse previamente al correspondiente Departamento y se renovará tácitamente por periodos sucesivos de cuatro años siempre que el adscrito esté en condiciones de justificar la realización de actividades de forma continuada en el marco del Centro. La dirección del Centro podrá requerir la presentación de una memoria a esos efectos.

Se podrá estar adscrito a un máximo de dos Institutos o Centros propios de investigación.

Artículo 9. Composición y funciones del Consejo del Centro de Investigación en Ciencias Forenses y de la Seguridad.

1. El Consejo del ICFS es el órgano colegiado de representación y gobierno del Centro. Su composición y competencias serán establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro, formando parte del mismo, en todo caso, el personal doctor adscrito de forma estable.
2. El Consejo del Centro estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El Director del Centro, que lo presidirá.
 - b) El Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
 - c) Miembros doctores adscritos de forma estable al Centro.
 - d) Un representante elegido por sufragio por el personal de administración y servicios del Centro, entre los miembros de dicho personal cada cuatro años.
3. Son funciones del Consejo:
 - a) La aprobación de las líneas de actividad investigadora, docente, innovadora y de asesoramiento y la elaboración y aprobación de la memoria de actividades del Centro.
 - b) La aprobación de la programación plurianual de actividades y del convenio-programa que, en su caso, se celebre con la Universidad.
 - c) La promoción de contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
 - d) La aprobación de la distribución de los recursos del Centro, así como el proyecto de presupuesto anual y su liquidación.
 - e) El control del cumplimiento de los objetivos previstos, en su caso, en el correspondiente convenio-programa.
 - f) La propuesta al Rector/a del nombramiento y cese del Director del Centro, conforme a la normativa electoral de la Universidad.
 - g) Nombramiento de los directores de área del ICFS.
 - h) El Consejo podrá crear, eliminar y modificar las áreas de especialidad en las que se organiza el Centro.
4. El Consejo se reunirá al menos una vez al año por convocatoria de su Director o por solicitud de un veinte por ciento de sus miembros.
5. La convocatoria del Consejo se realizará con una antelación de doce días naturales en convocatoria ordinaria y de cuarenta y ocho horas en convocatoria extraordinaria. Es posible prever, en la convocatoria para la reunión del Consejo, la celebración de la sesión en segunda convocatoria, siempre que exista una diferencia de al menos una hora entre la primera y la segunda convocatoria.

6. El quórum para la válida constitución del Consejo, tanto en sesión ordinaria como en sesión extraordinaria, es del cincuenta por ciento de sus miembros.
7. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el director del ICFS tendrá voto de calidad.
8. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día de la reunión, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
9. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Director del Centro y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
10. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Centro.

Artículo 10. Composición y funciones de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director del Centro, el Secretario, y tres directores o directoras, uno por cada una de las áreas más importantes del Centro (Unidad Psicojurídica, Centro Nacional de Excelencia en Ciberseguridad- CNEC y Estudios Estratégicos e Inteligencia).
2. Las áreas que componen el Centro podrán ser modificadas por el Consejo del ICFS.
3. Los Directores de área serán propuestos por el Director del Centro y aprobados con la aprobación del Consejo del Centro.
4. Las funciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:
 - a) Orientación, seguimiento, y supervisión general de las actividades del Centro.
 - b) Fijar la política investigadora docente y divulgativa del Centro y coordinar sus actividades tanto en los aspectos funcionales como económicos.
 - c) Proponer nuevos proyectos e iniciativas, sean de I+D+I, así como la firma de contratos de investigación y acuerdos de colaboración del Centro con otras entidades por el Rector o Rectora o persona en quien delegue.
 - d) Proponer la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UAM.
 - e) Elaborar y presentar al Consejo el Plan de Trabajo del Centro para cada año académico y el presupuesto correspondiente.
 - f) Velar por la calidad de las publicaciones que lleven la firma de miembros del Centro.

Artículo 11. El Director o Directora del Centro.

1. El Director o Directora será nombrado por el Rector/a de la Universidad Autónoma de Madrid por un periodo de cuatro años (renovable por otros cuatro) a propuesta del consejo, entre los miembros doctores adscritos de forma permanente al Centro. Salvo imponderables, el consejo deberá proponer al Rector el nombramiento del nuevo director al menos tres meses antes de la terminación del mandato del director ejerciente.

2. El Director tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación del Consejo.
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados en el Consejo.
- c. Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo, los medios materiales y personales de que se disponga para cubrir los objetivos docentes e investigadores.
- d. Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese del Subdirector o Subdirectora y del Secretario o Secretaria.
- e. Proponer al Consejo el nombramiento y, en su caso, el cese de los directores o directoras de área.
- f. Proponer la subscripción de contratos para trabajos de investigación, cursos especializados, estudios técnicos u otros de interés para el Centro, en los términos legales que le sean de aplicación.
- g. Proponer la firma de los documentos relacionados con las competencias mencionadas: propuestas a organismos, convenios, propuestas de contratos, órdenes de pago, etc.
- h. Cualquier otra función que le sea asignada por su Reglamento de Régimen Interno o normativa aplicable.

3. La persona a cargo de la dirección cesará a petición propia, por haber transcurrido el período de su mandato o por moción de censura, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno. También será causa de cese la imposición de sanción de resultados de un expediente disciplinario o, en su defecto, la resolución motivada del Rector/a de la Universidad Autónoma de Madrid ante el incumplimiento grave y reiterado de sus funciones, previa audiencia del afectado.

Artículo 12. El Secretario o Secretaria del Centro.

1. El Rector/a de la Universidad nombrará una persona a cargo de la secretaría, a propuesta del Director del Centro, de entre el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid, con dedicación a tiempo completo y situación de servicio activo, adscrito de forma estable al mismo.

2. A la persona a cargo de la secretaría le corresponderá el desempeño de la Secretaría del Consejo de Centro, con voz y voto, así como la expedición de certificaciones, la custodia de documentación y la gestión administrativa del Centro.

Artículo 13. Comité de asesoramiento científico del Centro.

1. El Comité de Asesoramiento Científico del Centro será nombrado por el Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación y estará formado por, al menos, cuatro Vocales que será personal científico externo no perteneciente a la UAM y de reconocido prestigio en las líneas de investigación del Centro. Excepcionalmente y de forma justificada, podrá formar parte de este Comité personal no científico de reconocido prestigio y relevancia en el ámbito de investigación del centro. Al menos la mitad de sus miembros será propuesta por el Consejo del Centro.

2. Son funciones del Comité las establecidas en el presente Reglamento de Régimen Interno, y, en todo caso:

- a) Asesorar al Consejo del Centro, a petición de la dirección, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del mismo y, en general, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.
- b) Elaborar un informe anual valorando la actividad científica del Centro durante la anualidad previa y, en su caso, haciendo las recomendaciones que considere oportunas.

CAPÍTULO 3. FINANCIACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 14. Financiación y gestión.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Centro podrá financiarse mediante aportaciones de entidades públicas y privadas con las que se suscriban convenios de colaboración o contratos del tipo de los regulados en el artículo 83 de la LOU y 112 de los Estatutos de la UAM, y en particular, con sus actividades de docencia, investigación y consultoría.

2. El Centro deberá aprobar anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, especialmente los obtenidos como basándose en el principio de autofinanciación.

3. El Centro recibirá el 25 % de los costes indirectos que generen sus proyectos, convenios y contratos de investigación, ingresándose otro 25% en el Departamento al que pertenezca el investigador principal. Este Departamento podrá autorizar que dicho 25% revierta, asimismo, en el Centro en caso de proyectos de investigación presentados a través del Centro a título individual por alguno de sus miembros. El otro 50% se ingresará, en cualquier caso, en la cuenta general que la Universidad tiene al efecto.

4. En el caso de proyectos de investigación presentados a través del Centro en los que el personal investigador principal o proponente constituya una parte significativa de sus miembros permanentes, el Centro podrá recibir el 50% de los costes indirectos mientras que el otro 50% se

asignará a la Universidad. Se considerará significativa la participación cuando se extienda, al menos, a la mitad de los miembros del centro.

5. El mismo tratamiento, en los correspondientes porcentajes, y de acuerdo con lo previsto en el art. 112.4 de los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, se dará a las aportaciones económicas vinculadas a la celebración de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

6. La contratación de personal para el desarrollo de las actividades ordinarias del Centro estará sujeta a la aprobación por parte del órgano competente de la UAM.

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 15.- Memoria Anual de actividades.

1. Durante el primer trimestre de cada año, El Centro presentará ante el Vicerrectorado competente en materia de investigación una Memoria referida al ejercicio anterior que contenga, como mínimo, la información detallada de:

- a. Las principales actividades desarrolladas.
- b. La ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.
- c. Un listado actualizado de los miembros del Centro.

2. Dicha Memoria será objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Universidad.

3. El incumplimiento de esta obligación conllevará la suspensión de cualquier ayuda o relación de colaboración por parte de cualquier órgano de gobierno de la Universidad con el Centro y podrá dar lugar, a la vista de las circunstancias, al inicio del procedimiento de oficio de extinción del Centro.

CAPÍTULO 5. USO DE LOGOTIPOS

Artículo 16. Uso de logotipos.

1. La UAM y el ICFS podrán utilizar sus respectivos logotipos o signos distintivos en todas las acciones orientadas a la difusión y comunicación (elaboración de material de marketing, publicación en páginas web) de las actividades que se desarrollan en ejecución del presente acuerdo.

2. El ICFS y su personal adscrito deberán en todo momento poner de manifiesto su vinculación a la UAM, tanto a través de su mención expresa en su denominación y signos distintivos como en la antefirma, documentación, publicaciones, web, correspondencia y correo electrónico o cualquier comunicación en que se aluda al centro.

CAPÍTULO 6. PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 17. Sobre la protección de datos de carácter personal.

La UAM y el Centro deben cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en cuanto a la finalidad, minimización y confidencialidad de los datos de carácter personal con motivo de los estudios propios promovidos y desarrollados en el Centro y adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la integridad y seguridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, difusión o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

Y en especial, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

CAPÍTULO 7. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 18. Reforma del Reglamento.

1. El presente reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo del Centro. La propuesta de reforma deberá incluir una propuesta de texto articulado.
2. La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría de tres quintos del Consejo del Centro, quedando sujeta su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO 8. RENOVACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 19. Renovación.

El Centro nace con perspectiva de continuidad y desarrollo a largo plazo, renovándose de forma automática e indefinida según vayan renovándose sus convenios y actividades.

Artículo 20. Disolución.

La disolución y extinción del Centro podrá producirse por las siguientes causas.

1. A propuesta del Consejo del Centro, debiendo notificarlo al Vicerrectorado competente en materia de Investigación.

2. Por resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad, que podrá aludir las siguientes causas.
 - a. Por haber cumplido los objetivos o fines inicialmente propuestos.
 - b. Por Considerar que el Centro ya no es la forma más adecuada para darles cumplimiento.
 - c. Por la disminución del número de profesores adscritos por debajo del mínimo requerido para su creación.
 - d. Por no presentar la Memoria anual durante dos años consecutivos.
 - e. Por la falta de fuentes de financiación adecuadas para el desarrollo de su objeto.
3. Los bienes inventariables que se originen con ocasión de las actividades del Centro tendrán la consideración de bienes patrimoniales de la UAM, correspondiendo al Vicerrectorado competente en materia de Investigación y la Comisión de Investigación de la UAM su reasignación a otros departamentos o centros de la misma universidad, una vez que el Centro haya cesado en sus actividades.
4. En el caso de producirse la disolución, liquidación o extinción del ICFS prevista en el artículo 11 del Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la UAM, este deberá dar traslado al Centro de Formación Continua de la UAM de todos los títulos que obren en su poder, así como de toda la documentación presentada por los estudiantes de estudios propios para la emisión de aquellos, siendo dicho Centro de Formación Continua el que se encargará de su custodia hasta su recogida por los interesados.